INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmen Alicia Echeverry Castro vs. Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones. Rad. 2021-00201-00.

INTERLOCUTORIO No. 2132

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escrito de contestación, el cual reúne los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **11 de agosto de 2022 a las 3:30 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del CSJ y con C.C. 1151957635, para que obre como apoderada sustituta de la entidad, Diana Marcela Bejarano Rengifo, identificada con la C.C. 1144087101 y con T.P. 315617849 del CSJ de Godoy Córdoba Abogados SAS como apoderada de Porvenir S.A. y Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de Protección S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87d52d2e4d6345276a57a4a915b64c57bef983e134d82436695bb06b74bdf89**
Documento generado en 02/08/2022 07:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Fernanda Muriel Carvallo vs. Porvenir S.A. y Colpensiones. Rad. 2021-00232-00.

INTERLOCUTORIO No. 2133

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte pasiva fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, allegó escrito de contestación, el cual reúne los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, de aplicación permanente (Ley 2213/22)

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **11 de agosto de 2022 a las 3:30 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconócese personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del CSJ y con C.C. 1151957635, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C. 79985203 y con T.P. 115.849 del CSJ para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2013b12b256a811b1ee6491105740847a40eb53359f710a4f07c50ebe2de98**
Documento generado en 02/08/2022 07:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2022, la Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Henry Ramírez Castillo vs. Colpensiones y otras. Rad. 2021-00316-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1174

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que por motivos ajenos a las partes no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, el Juzgado

DISPONE

1.-Señalar el día **11 de agosto de 2022 a las 3:30 pm** para efectuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y continuar con la de trámite y fallo por LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

2.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3955f2db6aa55624837f65ecd096b39be9a57ce912bf106fe93dd2982e429b61**
Documento generado en 02/08/2022 07:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jucf

INFORME SECRETARIAL: : Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00296-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión.
Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 03 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2022-00296-00**
DEMANDANTE	**LUIS EDUARDO SANCHEZ**
DEMANDADO	**MARTHA CECILIA PINEDA FRANCO HEREDERA DETERMINADA DEL CAUSANTE TIBERIO CESAR PINEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2129

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2003 de fecha 18/07/2022 notificado en Estado del día 26/07/2022, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE TIBERIO CESAR PINEDA,** señora **MARTHA CECILIA PINEDA FRANCO** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artìculos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el tèrmino de diez (10) dìas, entregàndole para tal fin copia del lìbelo.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **TIBERIO CESAR PINEDA (QEPD),** incluyéndose en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 108 del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 12 de 2022.

CUARTO: Designar como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor **TIBERIO CESAR PINEDA (QEPD),** a la Doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNDANDEZ, quien puede ser ubicada a través del número celular 3162598462. Comuníquese la designación.

QUINTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de $200.000 a cargo de la parte actora.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia el doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 211387 del C. S. de la J.

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4b4e6f68258c099e324fcc3ff1b25b9cfeae370ae34158ff37efdfdef49252**

Documento generado en 03/08/2022 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jlcf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora la subsano de manera incorrecta. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 03 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2022-00298-00**
DEMANDANTE	**DIEGO BOLIVAR BRAVO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2130

Santiago de Cali, tre (03) de agosto de dos mil veintidòs (2022)

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que subsana lo declarado inadmisible en el auto interlocutorio No. 2004 de fecha 18/07/2022, esto es:

1. Aclarar la designaciòn del juez a quien se dirige la demanda, dado que en el poder hace alusiòn al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, y a su vez se indica que es un PROCESO DE UNICA INSTANCIA, de conformidad con el numeral 1 del artìculo 25 del CPTSS, modificado por el artìculo 12 de la ley 712 de 2001.

2. Aclarar la clase de proceso, por cuanto en la demanda y en el poder se manifiesta que es un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, por una parte, y por la otra, PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artìculo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artìculo 12 de la ley 712 de 2001. En tal sentido, debera corregir tanto la demanda como el poder.

3. Aclarar la cuantìa del proceso, siendo necesaria para estimar la competencia, tal y como se ordena en el numeral 10 del artìculo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artìculo 12 de la ley 712 de 2001.

4. La profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS.

5. No se aporto como pruebas documentales, y las cuales estan relacionadas en el acàpite respectivo: 1) Resoluciòn de reconocimiento de pensiòn. 2) Calificaciòn de Colpensiones de febrero de 2021y 3) Desvinculaciòn al Sistema de Salud.

Observa la suscrita, que en el memorial de subsanaciòn indica que el juez competente para conocer de la presente demanda es el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO y no el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO, por tanto, no se aclara la designaciòn del juez a quien se dirige la demanda. En tal sentido no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior.

E igualmente, no aclara ni la cuantìa ni la clase de proceso, indicando que la estima en la suma de $4.000.000, no siendo competente el Juez Laboral del Circuito sino el Juez de pequeñas Causas Laborales, bajo el entendido que èstos tiene la competencia para conocer de los procesos que no superen los 20 SMLMV.

Así las cosas, no es posible concluir que la parte actora haya subsanado las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **DIEGO BOLIVAR BRAVO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO:CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef452dc7e3eb357c505b6dff4588d6c57d36ba45c33b10cecae96c6f5809c55**
Documento generado en 03/08/2022 08:14:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jlcf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 03 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2022-00300-00**
DEMANDANTE	**OSCAR MORALES GARCIA**
DEMANDADO	**FEDCO S.A. EN REORGANIZACION**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2131

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 26/07/2022, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **OSCAR MORALES GARCIA** contra **FEDCO S.A. EN REORGANIZACION.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO:CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7ed15ea552285efe9df86e3dd4204be02ea2f758568ef3f12c11644669cf6c**
Documento generado en 03/08/2022 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica